

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 5 DE OCTUBRE DE 1999

Nº 23,900

## CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 86

(De 30 de septiembre de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADOS." ..... PAG. 2

DECRETO Nº 87

(De 30 de septiembre de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO." ..... PAG. 3

DECRETO Nº 88

(De 30 de septiembre de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS." .. PAG. 3

DECRETO Nº 89

(De 30 de septiembre de 1999)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADA." . PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 332

(De 29 de septiembre de 1999)

" DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO AURELIO GUZMAN MUÑOZ." ..... PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 081

(De 19 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LAS MAQUINAS DE RECICLAJE DE ALUMINIO, VIDRIO Y PLASTICO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA." ..... PAG. 6

RESOLUCION Nº 104

(De 10 de agosto de 1999)

" CONCEDER A LA EMPRESA REFRIPECA, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL DE MERCANCIA A LA ORDEN." ..... PAG. 11

RESOLUCION Nº 151

(De 30 de Septiembre de 1999)

" CONCEDER AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA, PARA QUE SEAN APROVECHADAS CON FINES DE BENEFICENCIA, LAS MERCANCIAS QUE SE DESCRIBEN." ..... PAG. 12

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 129

(De 27 de julio de 1999)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD AMARETTO SHIPPING & DUTY FREE CORP. RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL UBICADO EN LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." ..... PAG. 16

RESOLUCION Nº 131

(De 27 de julio de 1999)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD IMPORTADORA INTERAMERICANA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL UBICADO EN EL TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." ..... PAG. 18

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 405

(De 12 de agosto de 1999)

" APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNIT-COPANIT 465-99 DEL SECTOR AGROPECUARIO, PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS DE ZAPALLO." ..... PAG. 20

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 28

(De 30 de septiembre de 1999)

" DESIGNAR AL LICDO. JUAN A. LEDEZMA, SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, COMO REPRESENTANTE DE PANAMA ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA OIT, EN CALIDAD DE EMBAJADOR." ..... PAG. 26

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 54

(De 10 de agosto de 1999)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES MARGINADAS, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." ..... PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

### DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

#### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.2.00**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 86

(De 30 de septiembre de 1999)

**“Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministro de Finanzas, Encargados”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a **NORBERTO DELGADO D.**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 25 al 30 de septiembre de 1999, inclusive, por la ausencia de **VICTOR JULIAO GELONCH**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a **EMILIO DE LEON**, actual Asesor Legal, como Viceministro de Finanzas, Encargado, mientras el titular **NORBERTO DELGADO D.**, ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, Encargado.

**PARAGRAFO :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

DECRETO Nº 87  
(De 30 de septiembre de 1999)

“Por el cual se designa al Viceministro de Economía, Encargado”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**ARTICULO UNICO :** Se designa a **MARIO CANDANEDO**, actual Director Administrativo, como Viceministro de Economía, Encargado, del 25 al 30 de septiembre de 1999, inclusive, por la ausencia de **RICARDO QUIJANO J.**, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

**PARAGRAFO :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

DECRETO Nº 88  
(De 30 de septiembre de 1999)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a **ALEXIS PINZON**, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 27 de septiembre al 1 de octubre de 1999, inclusive, por ausencia de **JOSE MANUEL TERAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a **RODRIGO ESQUIVEL**, actual Asesor Legal, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, **ALEXIS PINZON**, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

**PARAGRAFO :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 89**  
(De 30 de septiembre de 1999)

**“Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**ARTICULO UNICO :** Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, Procuradora General de la Nación, Encargada, del 2 al 10 de octubre de 1999, inclusive, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA R.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**PARAGRAFO :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**RESOLUCION Nº 332**  
(De 29 de septiembre de 1999)

*Mediante memorial, el Licenciado AURELIO GUZMAN MUÑOZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-425-412, abogado en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ser*  
**MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

*Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:*

- a) *Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.*
- b) *Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito en el Ministerio de Educación, en donde consta que **AURELIO GUZMAN MUÑOZ**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 13 de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).*
- c) *Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Corte Suprema de Justicia, en donde consta que el Licenciado **AURELIO GUZMAN MUÑOZ**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.*
- d) *Certificación expedida por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, donde consta que el Licenciado **AURELIO GUZMAN MUÑOZ**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, según Acuerdo Nº 51 de 3 de mayo de 1989.*
- e) *Certificaciones expedidas por los Juzgados Quinto, Sexto y Octavo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, donde consta que el Licenciado **AURELIO GUZMAN MUÑOZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-425-412, ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años.*
- f) *Certificación expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial, donde consta que **AURELIO GUZMAN MUÑOZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-425-412, no ha sido penado por delito común alguno.*

*Del estudio de la documentación presentada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad, que se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que posee Título Universitario en Derecho, debidamente inscrito y que ha completado un periodo de diez (10) años, durante el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.*

*Por tanto,*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**RESUELVE:**

*Declarar idóneo para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado AURELIO GUZMAN MUÑOZ, con cédula de identidad personal Nº 8-425-412, conforme a lo dispuesto por la Ley.*

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**RESOLUCION Nº 081**  
(De 19 de agosto de 1999)

**EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 2 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, la Junta de Control de Juegos, en representación del Estado, asume la explotación de los juegos de suerte y azar y de las actividades que originan apuestas, en beneficio exclusivo del Estado. Esta explotación podrá ejercerla en forma directa o a través de terceros.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, ninguna persona natural o jurídica podrá explotar juegos de suerte y azar o actividades que originen apuestas. Tal explotación corresponde únicamente al estado como arbitrio rentístico por medio de la Junta de Control de Juegos.

Que conforme al artículo 12, numeral 13 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar las Resoluciones concernientes a la explotación de los juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase el Reglamento de operaciones de las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico en todo el Territorio de la República de Panamá, cuyo texto es del tenor siguiente:

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

## CAPITULO I PROMULGACION E INTERPRETACION

**Artículo 1:** El siguiente Reglamento es emitido de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con el objeto de regular la operación de las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico que operen en el Territorio de la República de Panamá.

**Artículo 2:** Ninguna disposición contenida en este Reglamento será interpretada de manera que entre en conflicto con las leyes de la República de Panamá. Si alguna disposición de este Reglamento fuera declarada ilegal, nula o inconstitucional, no se interpretará que invalide ninguna de las demás disposiciones de este Reglamento.

## TÍTULO II DE LA OPERACIÓN

### CAPÍTULO I REQUISITOS

**Artículo 3:** La explotación, operación, importación, ensamblaje y manufactura de toda máquina o aparato, manual, mecánico, electromecánico o eléctrico que accionadas por envases de aluminio, vidrio o plástico, ejecute juegos de suerte y azar de cualquier naturaleza o descripción que produzcan o den como resultado final al usuario la entrega de un premio determinado, quedan bajo el control, supervisión y autorización previa de la Junta de Control de Juegos.

**Artículo 4:** Toda persona que desee operar Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico en el territorio de la República de Panamá, deberá presentar a la Junta de Control de Juegos la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud en hoja habilitada;
2. Certificado del Registro Público;
3. Paz y Salvo Nacional;
4. Listado de la cantidad de máquinas a operar;
5. Marca de las máquinas y nombre de la casa fabricante; y,
6. El plan de negocios.

**Artículo 5:** Todas las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, cuya operación autorice la Junta de Control de Juegos, deberán llevar obligatoriamente incorporadas lo siguiente:

1. En su exterior, o en la parte lateral, la placa del fabricante o importador;
2. En un lugar fácilmente visible, ya sea en su exterior, interior o parte frontal, debidamente protegida para evitar su deterioro, la placa del permiso de operación otorgada por la Junta de Control de Juegos;
3. En su exterior, y en un lugar claramente legible para el jugador, las instrucciones en español para el funcionamiento de la máquina y, en su caso, la descripción de las combinaciones ganadoras.

**Artículo 6:** Las personas autorizadas para operar Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, podrán instalarlas en cualquier lugar de uso público, entendiéndose con ello los supermercados, restaurantes, cines y cualesquiera

otros sitios de naturaleza análoga, para lo cual deberán contar con el consentimiento de los propietarios o administradores de dichos locales.

**Artículo 7:** La Junta de Control de Juegos no otorgará permisos a nuevos solicitantes para operar Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, en los sitios y lugares donde ya se encuentren en operación dichas máquinas.

**Artículo 8:** Las autorizaciones que expida la Junta de Control de Juegos para la instalación y operación de las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, serán intransferibles por sus titulares, y no podrán ser cedidas de ninguna forma sin contar con la autorización previa de la Junta de Control de Juegos.

## **CAPITULO II REGISTRO DE PROVEEDOR**

**Artículo 9:** La fabricación, ensamblaje o importación de las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, requiere de la autorización previa de la Junta de Control de Juegos. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la fabricación, ensamblaje o importación de dichas Máquinas, deberán estar inscritos en el Registro de Proveedor que para dichos fines tendrá la Junta de Control de Juegos.

**Artículo 10:** Toda persona que se dedique a las operaciones enunciadas en el artículo anterior, sin contar con la autorización previa de la Junta de Control de Juegos, será sancionada conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

## **TITULO III DE LA PARTICIPACION EN LOS INGRESOS**

### **CAPITULO I DE LOS PAGOS**

**Artículo 11:** Todas las empresas que se dediquen a la explotación de las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, estarán obligadas a pagar al Estado, en concepto de Participación en los Ingresos, la suma de Cincuenta Balboas (B/. 50.00) por cada Máquina autorizada. Dichos pagos deberán efectuarse en las oficinas de la Junta de Control de Juegos, mediante Cheque Certificado a nombre de la Junta de Control de Juegos/Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 12:** Los pagos que se señalan en el artículo anterior, deberán efectuarse de manera MENSUAL, dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

**Artículo 13:** Con cada pago mensual que se efectúe a la Junta de Control de Juegos, se deberá acompañar un Informe que contenga un detalle pormenorizado de los premios entregados y de los premios promocionados.

**Artículo 14:** La Junta de Control de Juegos estará facultada en todo momento para inspeccionar los libros de contabilidad de las empresas dedicadas a la explotación de las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico.

**Artículo 15:** Las empresas propietarias de las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico a que se refiere el presente Reglamento, quedan obligadas a



mantener un registro o tarjetario donde conste el movimiento operacional de cada Máquina; el mismo podrá ser consultado o supervisado en cualquier momento por la Junta de Control de Juegos.

El cambio de titularidad de una Máquina o de la empresa operadora, obliga al nuevo operador o propietario a poseer la correspondiente autorización de explotación a su nombre, para lo cual aportará el contrato de compraventa y cumplirá con los demás requisitos exigidos por el presente Reglamento.

### **TITULO III METODOS INCONVENIENTES DE OPERACION**

#### **CAPITULO I CAUSALES DE CANCELACION DE LOS PERMISOS**

**Artículo 16:** El permiso de explotación se cancelará por las siguientes causales:

1. Por voluntad de su titular, manifestando por escrito tales razones a la Junta de Control de Juegos;
2. Por su revocación con ocasión de la reiterada comisión de las infracciones previstas en el presente Reglamento;
3. Por la utilización de dolo, engaño o falsedad en la obtención del permiso de explotación;
4. Por el atraso injustificado en los pagos mensuales;
5. Por no permitir a la Junta de Control de Juegos las inspecciones necesarias, o por negarse a la presentación de los libros de contabilidad.

**Artículo 17:** Constituyen infracciones a este Reglamento las siguientes causas:

1. La carencia, o su alteración o inexactitud de las placas a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento;
2. La operación, en cualquier forma, de máquinas que carezcan del correspondiente permiso;
3. La operación sin la correspondiente autorización de la Junta de Control de Juegos, en lugares distintos a los autorizados;
4. La carencia del documento que acredita el permiso de operación;
5. El incumplimiento de cualquier disposición del presente Reglamento y demás órdenes que para tales efectos dicte la Junta de Control de Juegos.

#### **CAPITULO II LAS SANCIONES**

**Artículo 18:** Cualquier incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, serán sancionadas por la Junta de Control de Juegos, con multas que no serán inferiores a MIL BALBOAS (B/ 1.000.00), ni superiores a CINCUENTA MIL BALBOAS (B/ 50.000.00), las cuales serán impuestas por el Director de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar. La reincidencia habitual será causal de anulación o revocatoria de la autorización.

**Artículo 19:** Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, por operar Máquinas de reciclaje de aluminio, vidrio y plástico, sin contar con la autorización previa de la Junta de Control de Juegos, se consideraran los siguientes criterios:

1. Las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico objeto de la infracción, se presumirán propiedad del establecimiento donde se encuentren instaladas, salvo prueba en contrario; y,
2. Las infracciones por incumplimiento de los requisitos que deben reunir las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, serán imputables a su titular, sin perjuicio de la responsabilidad que por estos hechos pueda corresponder al fabricante o importador.

### CAPITULO III LOS RECURSOS

**Artículo 20:** Contra las sanciones que se establecen en el presente Reglamento, serán admisibles los Recursos de Reconsideración ante el Director de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar; y, el Recurso de Apelación ante el Pleno de la Junta de Control de Juegos.

**Artículo 21:** De uno u otro recurso, o de ambos, el afectado podrá hacer uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al acto de la notificación de la Resolución que impone la sanción.

**Artículo 22:** Si el afectado solicita la Reconsideración, y desea apelar en subsidio, deberá indicarlo en el acto de la notificación de la Resolución que impone la sanción, o en el mismo escrito de Reconsideración.

**Artículo 23:** Mientras no hayan sido canceladas las multas impuestas por las infracciones cometidas en perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento, la Junta de Control de Juegos retendrá la (s) Máquina (s) que haya (n) originado las multas.

**Artículo 24:** Toda Máquina de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, cuya operación no se encuentre previamente autorizada por la Junta de Control de Juegos, será decomisada y posteriormente destruida, sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder al operador de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en el Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de 1999.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley N° 2 de 10 de agosto de 1998.

NORBERTA TEJADA CANO  
Viceministra de Finanzas  
Presidenta de la Junta de Control de Juegos

GUSTAVO PEREZ  
Subcontralor General  
de la República de Panamá  
Miembro Principal

H.L. ROBERTO ABREGO  
Asamblea Legislativa  
Miembro Principal

WILLIAM ACKERMAN AROSEMENA  
Secretario

RESOLUCION Nº 104  
(De 10 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Fonseca & Asociados en su calidad de apoderada especial de la empresa **REFRIPECA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 263412, Rollo 36432, Imagen 100, de la Sección de Micro-películas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Samuel Antonio Casís, solicita se le conceda licencia para operar un almacén de depósito especial para mercadería a la orden, localizado en Muelle 7, Puerto Balboa, de conformidad con los artículos 386 y siguientes del Código Fiscal.

Que en el almacén de depósito especial para mercadería a la orden de la petente se almacenarán productos destinados a la exportación, y ser vendidos a los buques que arriben a los puertos nacionales y a otros habilitados en el territorio nacional para seguir a puertos extranjeros.

Que la empresa **REFRIPECA, S.A.**, por decisión de la Contraloría General de la República, ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro / Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 2-97 No.018 01 1300219 expedida el 12 de enero de 1999, por la Cia. Internacional de Seguros, S.A. por valor de sesenta mil balboas con 00/100 (B/ 60,000.00), que vence el 12 de enero del 2000.

Que la mencionada empresa se obliga a mantener vigente la fianza consignada y ajustarla conforme a los requerimientos de la Contraloría General de la República.

Que la empresa solicitante está obligada a renovar o consignar anualmente la fianza de acuerdo a la declaración Jurada de Rentas y sus anexos, debidamente autenticada por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al último período fiscal. Dicha declaración deberá ser presentada ante la Dirección General de Aduanas conforme lo dispone la Resolución No.55 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa deberá contribuir con los tres cuartos del uno por ciento ( $3/4$  de 1%) del valor de las mercaderías que se depositan, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia de estas operaciones.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá establecer las medidas necesarias para suspender o cancelar la licencia de operación en caso que la fianza no se encuentre vigente.

Que el Decreto Ejecutivo No.15 de 4 de marzo de 1994, designa al Órgano Ejecutivo, por conducto del Presidente de la República y del Ministro de Economía y Finanzas, a fin de que expida las autorizaciones respectivas para el establecimiento de operaciones de almacenes de depósitos especiales de mercadería a la orden.

RESUELVE:

**CONCEDER** a la empresa **REFRIPECA, S.A.**, licencia para operar un almacén de depósito especial de mercancía a la orden, de acuerdo a los artículos 386 y siguientes del Código Fiscal.

La presente licencia tiene vigencia por el término de tres (3) años, contados a partir de la de fecha de expedición de la presente resolución.

**ADVERTIR** que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículos 386 y siguientes del Código Fiscal, Resolución No.55 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República y Decreto Ejecutivo No.15 de 4 de marzo de 1994.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**FERNANDO ARAMBURU PORRAS**  
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION N° 151**  
(De 30 de Septiembre de 1999)

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No.AR-AT-046, de 6 julio de 1999, expedida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fueron declaradas en abandono a beneficio fiscal las siguientes mercancías:

- 5 lámparas infantiles
- 3 relojes de mesa infantiles (despertador)
- 2 relojes de pared
- 15 porta retratos infantiles
- 4 relojes despertadores infantiles con música campana
- 1 ábaco
- 1 reloj infantil decorativo
- 1 taza con accesorios plástico de bebé, (5 en 1)
- 1 juego de taza, vaso, plato y cuchara para bebé (5 piezas)
- 14 juguetes variados
- 16 peluches
- 1 maleta infantil con 15 juguetes variados de Mickey Mouse
- 12 carritos de juguetes plásticos para niños
- 32 carritos de juguetes de metal para niños
- 12 carritos de juguetes de metal para niños
- 10 juguetes infantiles
- 12 de robots de juguetes
- 12 carritos de juguetes
- 12 pistas de tren
- 4 peluches

- 3 muñecas
- 1 maletín infantil con útiles escolares
- 10 peluches
- 1 maletín con 3 bolsitas para niñas
- 14 peluches de Mickey y otros
- 5 juguetes
- 2 lentes de Mickey
- 1 bolsita plástica con colección de muñequitas de Mickey
- 215 camisetas sin mangas, para niñas
- 12 talcos para bebés
- 558 medias para vestir, de niñas
- 4 pantalones jeans para niñas
- 8 camisas para niñas
- 9 pantalones cortos para niños
- 7 pantalones para bebés
- 10 pantalones jeans largos para niños
- 1 camisa manga larga para niños
- 1 pantalón corto para niño
- 4 pantalones de vestir para niños
- 1 pantalón jean para niño o infante
- 1 maleta con 20 jeans largos para niños
- 28 sueters para niños
- 9 loncheras para niños
- 2 camisas manga largas para niños
- 9 sueters para niños
- 9 maletines escolares para niños
- 527 sueters para niñas
- 3 paraguas para niñas
- 8 relojes de pared infantiles
- 1 reloj de pared infantil
- 1 muñeca
- 1 tablero magnético de juguete
- 912 pares +1 medias para niños
- 1200 medias para niños
- 1 bicicleta para niño o niña
- 3 jugos de basketball para niños
- 1 play o corral para bebé
- 1 maleta con 57 llaveros monederos para niñas
- 14 bolsas plásticas para niñas
- 22 carteras mochilas para niñas (tamaños variados)
- 41 carteritas para niñas (tamaños y estilos variados)
- 13 billeteras para niñas
- 3 bolsas plásticas
- 1 caja con 11 llaveros de niñas
- 21 binchas para niñas
- 9 binchas plásticas para bebés
- 3 colitas de cabello para niñas
- 36 ganchos de niñas
- 12 ganchos de niñas estilo sombrerito
- 49 zapatillas de niñas
- 8 sueters de niñas
- 3 overoles para bebés
- 2 conjuntos de niña (short y sueter)

20 shorts de niñas, sueltos  
2 overoles con sueters de niñas  
19 sueters de niñas, sueltos  
17 peluches  
18 cucharas para helados  
1 juego de cocina plástica para niñas  
1 reloj infantil para cuarto de niños  
14 porta retratos infantiles  
1 foto álbum (porta retrato)  
17 porta retratos infantiles  
1 reloj de pared infantil  
3 relojes despertador infantil  
4 porta retratos con diseño infantil  
1 paraguas para niña  
2 bolsas plásticas para niñas  
76 mochilas escolares  
12 collares de hilo con dijes de animales para niños  
140 juegos de shorts y suéter para niños  
15 juegos de overoles para bebé  
13 sueters con cuello para niños  
1 pantalón de tela para niño  
1 televisor a color (35 pulgadas)

Que dicho acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación del mismo mediante edicto emplazatorio, tal como lo ordena el procedimiento fiscal aduanero.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36, de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o a intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que el Despacho de la Primera Dama es un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y ha manifestado su interés en los bienes antes mencionados para fines altruistas.

#### RESUELVE:

**CONCEDER** al Despacho de la Primera Dama, para que sean aprovechadas con fines de beneficencia, las mercancías que se describen a continuación:

5 lámparas infantiles  
3 relojes de mesa infantiles (despertador)  
2 relojes de pared  
15 porta retratos infantiles  
4 relojes despertadores infantiles con música campana  
1 ábacos  
1 reloj infantil decorativo  
1 taza con accesorios plástico de bebé (5 en 1)  
1 juego de taza, vaso, plato y cuchara para bebé (5 piezas)  
14 juguetes variados  
16 peluches

1 maleta infantil de 15 juguetes variados de Mickey Mouse  
12 carritos de juguetes plásticos para niños  
32 carritos de juguetes de metal para niños  
12 carritos de juguetes para niños de metal  
10 juguetes infantiles  
12 de robots de juguetes  
12 carritos de juguetes  
12 pistas de tren  
4 peluches  
3 muñecas  
1 maletín infantil con útiles escolares  
10 peluches  
1 maletín con 3 bolsitas para niñas  
14 peluches de Mikey y otros  
5 juguetes  
2 lentes de Mickey  
1 bolsita plástica con colección de muñequitas de Mickey  
215 camisetas sin mangas para niñas  
12 talcos para bebés  
**558 medias para vestir de niñas**  
**4 pantalones jeans para niñas**  
**8 camisas para niñas**  
**9 pantalones cortos para niños**  
**7 pantalones para bebés**  
**10 pantalones jean largos para niños**  
**1 camisa manga larga para niños**  
**1 pantalón corto para niño**  
**4 pantalones de vestir para niños**  
**1 pantalón jean para niño o infante**  
**1 maleta con 20 jeans largos para niños**  
28 sueters para niños  
9 loncheras para niños  
2 camisas manga largas para niños  
9 sueters para niños  
9 maletines escolares para niños  
527 sweters para niñas  
3 paraguas para niñas  
**8 relojes de pared infantiles**  
1 reloj de pared infantil  
1 muñeca  
1 tablero magnético de juguete  
912 pares +1 medias para niños  
1200 medias para niños  
1 bicicleta para niño o niña  
3 juegos de basketball para niños  
1 play o corral para bebé  
1 maleta con 57 llaveros monederos para niñas  
14 bolsas plásticas para niñas  
22 carteras mochilas para niñas (tamaños variados)  
41 carteritas para niñas (tamaños y estilos variados)  
13 billeteras para niñas  
3 bolsas plásticas  
1 caja con llaveros de niñas

21 binchas para niñas  
9 binchas para bebés, plásticas  
3 colitas de cabello para niñas  
36 ganchos de niñas  
12 ganchos de niñas estilo sombrerito  
49 zapatillas de niñas  
8 sueters de niñas  
3 overoles para bebés  
2 conjuntos de niña (short y suéter)  
20 shorts de niñas, sueltos  
2 overoles con sueters de niñas  
19 sueters de niñas, sueltos  
17 peluches  
18 cucharas para helados  
1 juego de cocina plástica para niñas  
1 reloj infantil para cuarto de niños  
14 porta retratos infantiles  
1 foto álbum (porta retrato)  
17 porta retratos infantiles  
1 reloj de pared infantil  
3 relojes despertador infantil  
4 porta retratos con diseño infantil  
1 paraguas para niña  
2 bolsas plásticas para niñas  
76 mochilas escolares  
12 collares de hilo con dijes de animales para niños  
140 juegos de shorts y suéter para niños  
15 juegos de overoles para bebé  
13 sueters con cuello para niños  
1 pantalón de tela para niño  
1 televisor a color (35 pulgadas)

**REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 57 y 58 de la Ley No.30, de 8 de noviembre de 1984 y Artículo 19, de la Ley No.36, de 6 de julio de 1995.

**CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**  
**RESOLUCION N° 129**  
(De 27 de julio de 1999)

**LA VICEMINISTRA DE FINANZAS**  
en ejercicio de funciones delegadas.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Arias, Alemán y Mora, en calidad de apoderada especial de



la empresa **AMARETTO SHIPPING & DUTY FREE CORP.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 231647, Rollo 28475, Imagen 97, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Clementina María Busto de Rodríguez, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial en la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de conformidad con el Decreto N° 43 de 24 de julio de 1979, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 14 de 3 de marzo de 1994, y el contrato de arrendamiento N°110/91 de 23 de septiembre de 1991 y adenda de 7 de mayo de 1997, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa Amaretto Shipping & Duty Free Corp., que vence el 1° de julio de 2001.

Que entre las obligaciones que señala nuestro ordenamiento jurídico fiscal, está la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar y por las infracciones a las disposiciones fiscales, contribuir con los tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se vayan a depositar con el objeto de cubrir los gastos de servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones y cumplir con el pago del impuesto sobre la renta.

Que la empresa solicitante consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República la fianza de Cumplimiento de Contrato N°15-031955.6 expedida por la Aseguradora Mundial, S.A. el 18 de septiembre de 1997, y que vence el 16 de septiembre de 2002, por la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/25,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la empresa en la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que la empresa se obliga a mantener vigente la fianza consignada y ajustarla conforme a los requerimientos de la Contraloría General de la República.

Que la mencionada empresa está obligada a renovar o consignar anualmente la fianza de acuerdo a la Declaración Jurada de Rentas y sus anexos, debidamente autenticada por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al último período fiscal. Dicha declaración deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este despacho para la revisión de la correspondiente fianza conforme lo dispone la Resolución N° 55 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

#### RESUELVE:

**CONCEDER** a la sociedad **AMARETTO SHIPPING & DUTY FREE CORP.**, renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial ubicado en la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de acuerdo con el Decreto N°43 de 24 de julio de 1979, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 14 de 3 de marzo de 1994.

Esta licencia entrará a regir a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 1° de julio de 2001, fecha que expira el Contrato N°110/91 de 23 de septiembre de 1991, según adenda de 7 de mayo de 1997, entre la referida empresa y la Dirección de Aeronáutica Civil.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto N° 43 de 24 de julio de 1979 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 14 de 3 de marzo de 1994 y Resuelto N°003-AL de 29 de enero de 1999, adicionado por el Resuelto N°011-AL de 6 de mayo de 1999

#### REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Viceministra de Finanzas

**RICARDO ZUBIETA**  
Director General de Aduanas, a.i.

RESOLUCION N° 131  
(De 27 de julio de 1999)

**LA VICEMINISTRA DE FINANZAS**  
en ejercicio de funciones delegadas,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas, en calidad de apoderada especial de la empresa **IMPORTADORA INTERAMERICANA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 090307, Rollo 8732, Imagen 0025, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Hernán Manuel Arias Méndez, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial en la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de conformidad con el Decreto N° 43 de 24 de julio de 1979, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 14 de 3 de marzo de 1994, y el contrato de arrendamiento N° 082-91 de 27 de junio de 1991 y addenda de 25 de marzo de 1997, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa Importadora Interamericana, S.A., que vence el 1° de julio de 2000.

Que entre las obligaciones que señala nuestro ordenamiento jurídico fiscal está la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar y por las infracciones a las disposiciones fiscales, contribuir con los tres cuartos del uno por ciento ( $\frac{3}{4}$  del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se vayan a depositar con el objeto de cubrir los gastos de servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones y cumplir con el pago del impuesto sobre la renta.

Que la empresa solicitante consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal 2-97 N°04-02-104984-03, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A, el 27 de noviembre de 1998, y que vence el 13 de noviembre de 1999, por la suma de ciento sesenta mil balboas (B/.160,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la empresa en la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que la empresa se obliga a mantener vigente la fianza consignada y ajustarla conforme a los requerimientos de la Contraloría General de la República.

Que la mencionada empresa está obligada a renovar o consignar anualmente la fianza de acuerdo a la Declaración Jurada de Rentas y sus anexos, debidamente autenticada por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al último período fiscal. Dicha declaración deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este despacho para la revisión de la correspondiente fianza conforme lo dispone la Resolución N° 55 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la sociedad **IMPORTADORA INTERAMERICANA, S.A.**, renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial ubicado en la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de acuerdo con el Decreto N°43 del 24 de julio de 1979, modificado por el Decreto Ejecutivo N°14 de 3 de marzo de 1994.

Esta licencia entrará a regir a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 1° de julio de 2000, fecha que expira el Contrato N°082/91 de 27 de junio de 1991 según addenda de 25 de marzo de 1997, entre la referida empresa y la Dirección de Aeronáutica Civil.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto N° 43 de 24 de julio de 1979 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 14 de 3 de marzo de 1994, Resuelto N°003-AL de 29 de enero de 1999, adicionado por el Resuelto N°011-AL de 6 de mayo de 1999.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Viceministra de Finanzas

**RICARDO ZUBIETA**  
Director General de Aduanas, a.i.

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

---

**NORMA TECNICA PANAMEÑA**

**DGNTI -COPANIT**  
**465-99**

---

**PRODUCCION, PROCESAMIENTO**  
**Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA**  
**DE ZAPALLO**

---

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)**  
**Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)**  
**Apdo. 9658 Zona 4- Panamá- República de Panamá**

**INFORME**

Esta norma fue elaborada por la Unidad Sectorial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Comité Nacional de Semilla, quienes tienen la responsabilidad de preparar normas propias del sector.

Las Normas de Procesamiento y Comercialización de Semillas en su etapa de proyecto, fueron a un período de encuesta pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 465-99 fue oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ de 1999 y publicada en Gaceta Oficial N° \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de 1999.

**PARTICIPANTES**

ING. RAMIRO IBANEZ  
COMITÉ NACIONAL DE SEMILLA

ING. KARLA VILLALAZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

**REPUBLICA DE PANAMA****MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

RESOLUCION Nº 405  
(De 12 de agosto de 1999)

**EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 92, de la ley 23 de 15 de julio de 1997, Los comité Sectoriales de Normalización tienen por función la preparación de la Norma de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Norma Técnica Panameña.
2. Que mediante nota Nº 293/98 de 11 de diciembre de 1999, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través del Comité Nacional de Semilla solicitó la elaboración de la Norma Producción, procesamiento y comercialización de Semillas de Zapallo.
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el comité Producción Procesamiento y Comercialización de Semilla de Zapallo.
4. Que el proyecto de Normas Técnicas citado fue sometido a un período de encuesta pública, el día 30 de diciembre de 1998.
5. Que de conformidad al artículo 118 de la ley citada las normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos técnicos deberán ser oficializadas por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 465-99 del sector Agropecuario, Producción, procesamiento y comercialización de semillas de Zapallo. De acuerdo al tenor siguiente:

---

**PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO  
Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS  
DE ZAPALLO**

---

**NORMA  
DGNTI-COPANIT  
465-99**

---

**1. OBJETO.**

Esta norma tiene como objeto establecer los requisitos mínimos agronómicos y fitosanitarios para regular la producción, procesamiento y comercialización de semillas de Zapallo.

**2. VARIEDADES ELEGIBLES EN CERTIFICACIÓN**

Los materiales elegibles para certificación son aquellos inscritos en el Comité Nacional de Semillas y aprobadas por este mismo Comité, incluidas o inscritas en la lista oficial de otros países.

**3. CATEGORÍAS DE SEMILLAS.**

3.1 Para efectos de certificación se admiten semillas Básicas, Certificadas y Fiscalizadas:

- a) Básica. Es la producida y manejada de tal manera que se conserve en sumo grado su identidad genética específica y máxima pureza, su progenie la semilla genética.
- b) Certificada. Progenie de la semilla Básica que ha sido manejada de manera que posea satisfactoria identidad genética y pureza. En caso que en la primera generación de Semilla Certificada cumpla con los mismos requisitos que la Categoría Básica, se podrá obtener la Segunda Generación de Semillas Certificada.
- c) Fiscalizada. Es la semilla proveniente de materiales mejorados en las que el Comité Nacional de Semillas ha ejercido control en el campo, procesamiento, almacenamiento y distribución, pero no puede certificarse porque no cumple todas las normas que rige la producción de semilla certificada.

3.2 Por falta de material disponible que se ajusten a los requisitos de calidad establecidos, se ha considerado aceptar la categoría de semilla Fiscalizada de carácter transitorio.

3.3 Los agricultores, multiplicadores, contratistas y/o productores del programa de semillas de Zapallo se comprometen a adquirir material en categoría superior a la inscrita, salvo aquellas semillas que no hay disponible en el país, previa autorización del Comité Nacional de Semillas.

3.4 Las instituciones de investigación tanto oficiales como privadas, a través del programa de mejoramiento genético, tienen la responsabilidad de desarrollar y liberar cultivares superiores a los ya existentes y conservar bajo su control las semillas genéticas de dichos cultivares.

**4. OBLIGACIONES DE LOS AGRICULTORES.**

4.1 Un campo de Zapallo, para Certificación de Semillas, debe sembrarse con Semillas Básicas o Certificadas.

4.2 El productor de semillas para Zapallo deberá estar formalmente inscrito ante el Comité Nacional de Semillas, solicitándolo al supervisor de la Zona, con treinta días de anticipo a la fecha de siembra, para efectuar una visita preliminar al área.

- 4.3 Es obligación del productor informar con quince días de anticipación, al Comité Nacional de Semillas, la fecha de siembra y cosecha.
- 4.4 Es responsabilidad del productor o multiplicador tomar toda clase de precaución durante la cosecha, para evitar la mezcla de otras variedades como: selección de fruto, considerando: tamaño, forma y color.

## 5. REQUISITOS DE CAMPO.

- 5.1 Suelos preferiblemente nuevos o que en un año o dos ciclos anteriores no hayan sido sembrados de Zapallo, para cualquier categoría, aplicando la tecnología de rotación de cultivo.
- 5.2 La parcela debe tener buenas condiciones de accesibilidad, aislamiento del terreno en relación a otros cultivos de la misma especie y antecedentes culturales que permitan obtener una calidad satisfactoria de semilla.
- 5.3 El campo destinado a la multiplicación de semilla debe cumplir con los tamaños máximos de siembra por categoría:
- Básica - 0.12 Has.
  - Certificada - 2.00 Has.
  - Fiscalizada - 3.00 Has.
- 5.4 Los campos de multiplicación de semillas se deben localizar a una distancia mínima de 10 m. En toda dirección de cualquier lote sembrado de la misma variedad y categoría.
- 5.5 Cada campo de multiplicación de semilla debe constituir una unidad de certificación claramente separado por cercas, caminos, canales o similares, que quedará identificado por un número, asignado por el Comité Nacional de Semillas.
- 5.6 Aislamiento por categoría, de las parcelas comerciales, de la misma especie.
- Básica - 1000 m.
  - Certificada - 800 m.
  - Fiscalizada - 500 m.
- 5.7 El aislamiento también puede realizarse por diferencia de fecha de siembra (días), pero en dirección contraria al viento en categoría de la misma variedad, en relación a otra siembra de la misma especie, además con la destrucción inmediata de los residuos de la cosecha anterior.

| <u>Categoría</u> | <u>Días de Siembra</u> |
|------------------|------------------------|
| Básica           | 60                     |
| Certificada      | 60                     |
| Fiscalizada      | 60                     |

- 5.8 Densidad de siembra por época.

| <u>Categoría</u> | <u>Verano</u>                 |   | <u>Distancia/Surcos (m.)</u> |             |
|------------------|-------------------------------|---|------------------------------|-------------|
|                  | <u>Distancia/Plantas (m.)</u> |   | <u>min.</u>                  | <u>máx.</u> |
| • Básica         | 1.5                           | 2 | 5                            | 6           |
| • Certificada    | 1.5                           | 2 | 5                            | 6           |
| • Fiscalizada    | 1.5                           | 2 | 5                            | 6           |

|               |     | <u>Invierno</u> |   |   |
|---------------|-----|-----------------|---|---|
| • Básica      | 2   | 2.5             | 6 | 7 |
| • Certificada | 2   | 2.5             | 6 | 7 |
| • Fiscalizada | 1.5 | 2.5             | 5 | 6 |

## 6. CONDICIONES DEL CULTIVO.

- 6.1 De los 12 a los 15 días después de siembra, el productor habrá efectuado las labores de raleo, eliminación de plantas atípicas, enfermas, plagas y buen control de malezas.
- 6.2 A los 30 días después de siembra se puede realizar la instalación de colmenas, eliminación de plantas viróticas (análisis de laboratorio), poda, ordenamiento de guías, plagas y malezas.
- 6.3 A los 10 días después de inicio de floración, el cultivo debe estar libre de plantas viróticas (eliminación total), buena identidad varietal, observar la relación (hembra/macho 3/1) y el marcado de flor femenina en la hibridación por un periodo de 3 semanas.
- 6.4 A los 75 días de siembra, se debe observar enfermedades e identidad varietal en el fruto (tamaño, forma y color).
- 6.5 En el momento de la cosecha (85 - 90 días de siembra) se observa la selección de frutos (típicos) en campo, en base a tamaño, forma, color y sanidad.
- 6.6 El Comité Nacional de Semillas puede comprobar mediante inspecciones y/o visitas, que sean realizados todos los trabajos citados en estos puntos cuando lo crea necesario, para verificar que el productor haya cumplido con lo establecido en los puntos anteriores y en la fecha indicada, por lo cual dicha parcela o cultivo será rechazada si no cumple con lo establecido.
- 6.7 En la evaluación general del cultivo, su identidad varietal y sanidad, se determina por métodos de inspección y visitas oculares en base al tamaño de la parcela:
- |                          |           |
|--------------------------|-----------|
| 0.10 a menos de 1.00 ha. | 2 conteos |
| 1.00 a 2.00 ha.          | 5 conteos |

Por cada ha. adicional, se realiza un (1) conteo adicional.

En cada conteo se evaluarán 100 plantas. En estos conteos se evaluarán las plantas atípicas, enfermas (viróticas, bacterias), raquíticas, frutos deformes (forma, tamaño, color, etc.) para determinar su aceptación o rechazo, dependiendo de los resultados obtenidos.

## 7. CALIDAD EN CAMPO.

### 7.1 Parámetros.

| <u>FACTORES</u>               | <u>BÁSICA</u> | <u>CATEGORÍAS<br/>CERTIFICADA</u> | <u>FISCALIZADA</u> |
|-------------------------------|---------------|-----------------------------------|--------------------|
| - Mezcla varietal             | 0             | 1/100 ptas                        | 2/100 ptas.        |
| - Presencia de otros cultivos | 0             | 0                                 | 2/100 ptas.        |
| - Plantas enfermas            | 0             | 1/100 ptas.                       | 2/100 ptas.        |
| - Plantas raquíticas          | 0             | 1/100 ptas.                       | 2/100 ptas.        |
| - Plantas atípicas            | 0             | 1/100 ptas.                       | 2/100 ptas.        |
| - Plantas viróticas           | 0             | 0                                 | 1/1000 ptas.       |

**8. COSECHA.**

- 8.1 La cosecha debe ser semanal, utilizando la fecha de siembra (85 – 90 días) y/o marcado de flor.
- 8.2 El periodo de cosecha no debe exceder de 3 semanas.
- 8.3 La cosecha debe estar siempre marcada, de forma que no haya mezcla de semilla (fruto) de distinta parcela.

**9. ALMACENAMIENTO.**

- 9.1 El almacenamiento del Zapallo debe realizarse inmediatamente después de cosecha en un lugar seco, ventilado y sombroso.
- 9.2 El producto no debe pasar más de 20 días, después de cosecha, para la extracción de semillas.
- 9.3 El almacenamiento no debe hacerse por cosecha (separadamente), e identificado con un número.
- 9.4 La unidad de certificación o supervisores de Zona podrán hacer inspecciones oculares al almacenamiento cuando lo crean necesario.

**10. EXTRACCIÓN DE SEMILLAS.**

- 10.1 La extracción de semillas debe ser de 15 – 20 días después de cosecha.
- 10.2 El secado debe ser preferiblemente bajo techo en mallas, areación y días soleados.
- 10.3 Las semillas deben tener una humedad de 8% como máxima.
- 10.4 Las semillas deben ser tratadas adecuadamente para su almacenamiento.

**11. EMPACADO Y ETIQUETADO.**

- 11.1 Se recomienda empacar la semilla en envases de una (1) libra.
- 11.2 La semilla debe ser almacenada en un lugar preferiblemente con temperatura y humedad controlada.
- 11.3 Los envases de empacado deben especificar o indicar el producto activo con que está tratada la semilla.
- 11.4 La unidad de certificación o supervisores de Zona podrán hacer inspecciones oculares cuando lo crean necesario para verificar el empacado y etiquetado.
- 11.5 La unidad de certificación entregará las tarjetas con la información requerida en los renglones donde dice especie, lote y año.



11.6 Las etiquetas serán entregadas al productor de acuerdo al número de envases categoría:

- Básica - blanca
- Certificada - azul
- Fiscalizada - amarilla

11.7 Es responsabilidad de los supervisores de Zona, garantizar que las tarjetas sean adheridas a los envases.

11.8 Los lotes de semilla que no cumplan con los parámetros de laboratorio establecidos, serán identificadas con tarjetas rechazadas.

## 12. TOMA DE MUESTRA.

12.1 Sólo un representante de la unidad de certificación y/o supervisores de zona deben tomar las muestras de semillas.

12.2 Se debe tomar una muestra representativa del lote analizar.

12.3 El tamaño del lote no debe exceder de 100 kg. (220 lbs.).

12.4 El tamaño de la muestra no debe ser menor de 250 g.

12.5 Los análisis de laboratorio solicitados antes del procesamiento de la semilla, serán expedidos como análisis de verificación interna.

12.6 Si la muestra es tomada por el productor, los resultados serán emitidos como no oficiales.

## 13. LABORATORIO.

13.1 Determinación de laboratorio:

| <u>FACTORES</u>                          | <u>BÁSICA</u> | <u>CATEGORIAS<br/>CERTIFICADA</u> | <u>FISCALIZADA</u> |
|------------------------------------------|---------------|-----------------------------------|--------------------|
| - Semilla pura (min. %)                  | 99            | 99                                | 98                 |
| - Materia inerte (máx. %)                | 1             | 1                                 | 2                  |
| - Semillas de otro cultivo (/kg)         | 0             | 0                                 | 1                  |
| - Germinación (min. %)                   | 80            | 80                                | 80                 |
| - Humedad (máx. %)                       | 8             | 8                                 | 8                  |
| - SQMV                                   | 0             | 0                                 | 1/500 Pts.         |
| - CMV                                    | 0             | 0                                 | 1/500 Pts.         |
| - Bacteriosis de transmisión sistemática | 0             | 0                                 | 0                  |

#### 14. CONSIDERACIONES GENERALES

- 14.1 El Comité Nacional de Semillas, cuando así lo considere, puede utilizar la verificación genética de las variedades como un procedimiento técnico para la certificación de semillas y control de calidad.
- 14.2 Los técnicos del Comité Nacional de Semillas podrán inspeccionar y remover e inmovilizar lotes de semillas en procesamiento, transporte y venta en cualquier momento o lugar, en presunta infracción.
- 14.3 La secretaría técnica a través de las unidades de Certificación, Laboratorio y Registro son las encargadas del control, verificación y certificación de la calidad de la semilla; pero es el productor, multiplicador, procesador, distribuidor, expendedor e importador el que garantiza la buena calidad de las mismas.
- 14.4 Además de las regulaciones específicas para la producción, procesamiento y comercialización de las semillas de Zapallo, también tienen vigencias y aplicación los reglamentos generales y otras disposiciones que norma la actividad semillera del país.

#### ANTECEDENTES.

Resuelto N° 028 ADM-98, Panamá 15 de mayo de 1998, Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO: La Norma Técnica Panameña contenida en esta Resolución tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. IVAN G. GONZALEZ  
Ministro de Comercio e Industrias

ELVIA V. DE CARLES  
Directora General de Normas  
y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
DECRETO EJECUTIVO N° 28  
(De 30 de septiembre de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es miembro fundador de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde el año 1919 y que nuestro país ha venido participando activamente en el Consejo de Administración de la OIT desde el año 1993.

Que el Consejo de Administración de la OIT es el órgano mas importante de este Organismo Internacional, que toma las decisiones ejecutivas de todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la OIT.

Que la República de Panamá desde 1993, consecutivamente, ha formado parte del Consejo de Administración de la OIT: como Miembro Adjunto (de 1993 a 1996) y como Miembro Titular del Consejo y Miembro Suplente del Comité de Libertad Sindical del Consejo (de 1996 a 1999).

Que en el mes de junio de 1999 el período de Miembro Titular del Consejo de Administración de la OIT y Miembro Suplente del Comité de Libertad Sindical se vencieron, y es menester que Panamá siga participando de las reuniones del Consejo en calidad de "Observador".

Que la República de Panamá, por la importancia que reviste este órgano de la OIT, ha decidido mantener una Representación Permanente de Alto Nivel de nuestro país ante el Consejo de Administración de la OIT como "Observador", a efecto de darle seguimiento a los asuntos de interés nacional que en materia socio-laboral se tiene pendiente en la OIT y en el Comité de Libertad Sindical del Consejo, con miras a obtener mayor cooperación técnica internacional en beneficio del sector obrero, de los sectores productivos y del Gobierno Nacional.

Que el Consejo de Administración de la OIT se reúne tres veces al año, durante los meses de marzo, junio y noviembre; razón por la cual la República de Panamá tiene que participar en sus reuniones durante el período 1999-2002.

Que el Gobierno Nacional deba designar la representación de la República de Panamá como Observador ante el Consejo de Administración de la OIT, para el período 1999-2002.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Designar al Licdo. JUAN A. LEDEZMA, Secretario General del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como Representante de Panamá ante el Consejo de Administración de la OIT, en calidad de Embajador.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar a la Licda. YENELLA BROSSARD O., Asesora de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como Delegada ante el Consejo de Administración de la OIT.

**ARTICULO TERCERO:** Los gastos de viaje (pasajes aéreos y viáticos) de la Delegación de Panamá ante el Consejo de Administración de la OIT, correrán a cargo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 50 de 29 de agosto de 1996.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
RESOLUCION Nº 54  
(De 10 de agosto de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES MARGINADAS**, representada legalmente por **QUIBIAN TERIBE PANAY GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de identidad No 8-512-675, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE :**

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES MARGINADAS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

LEONOR CALDERON A  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ J.  
Viceministro de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

## AVISOS

### AVISO

Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que mis negocios denominados "MINI-SUPER KEVIN y VENTA DE BLOQUES JHONY, ubicados en Carmitillo, Calzada Larga, Chilibre, los he traspasado a mi hijo **KAM LIAO LIM LOO**, con Cédula PE-13-2407 y también mi negocio denominado "MINI-SUPER JHONY, ubicado en la Carretera Transistmica, Villa Unida, lo he traspasado a mi otro hijo **KAM PING LIM LOO**, con Cédula PE-13-2409. Panamá, 23 de agosto de 1999.

**WAH KION LIM FAN**  
Céd. PE-8-740  
L-458-706-02  
Tercera publicación

### AVISO

Se comunica según Artículo 777 del Código de Comercio que **MA SUK CHING DETAM** con Céd. Nº N-16-796 ha vendido el restaurante y refresquería **WALTER** ubicado en Calle 11 Ave. Bolívar Nº 3008 al Sr **TITO CHANTAN MA** con Céd. Nº 3-701-1818 el día 21 de septiembre de 1999.

L-458-742-82  
Segunda publicación

### AVISO

Por este medio se notifica al público en general que el negocio denominado "RESTAURANTE Y MARISQUERIA LA MERLUZA" cancela el registro comercial como Persona Natural para constituirse en Persona Jurídica. 3025  
L-458-816-87

### Segunda publicación

LA DIRECCION  
GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA  
A LA SOLICITUD  
392913  
CERTIFICA:

Que la sociedad **PASCAN S.A.**, se encuentra registrada en Tomo 1000, Folio 561, Asiento 113315, de la Sección de Personas Mercantil desde el catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, actualizada en la Ficha 21076, Rollo 1013, Imagen 132 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

**DISUELTA**  
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº 6713 del 3 de agosto de 1999 Notaría Primera del Circuito de

Panamá, según consta en el Asiento Nº 26593 del Tomo 279, Documento Nº 15677 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el 24 de agosto de 1999.

Que sus suscriptores son:  
(1) Jaime Anguizola Acosta.

(2) José Andrés Segovia.  
Que sus directores son:

1) Camilo Gozaine Gozaine.  
2) Nashua de Gozaine.  
3) Hafid Gozaine.

Que sus Dignatarios son:  
Presidente: Camilo Gozaine Gozaine

Vice-Presidente: Carlos Duque Jaén

Tesorero: Nashua de Gozaine.

Secretario: Nashua de Gozaine.

Fiscal: No consta.

Que la Representación legal la ejercerá:  
El Presidente, en su ausencia temporal será el

vicepresidente.

que su agente residente es: No consta.

Detalle del Capital:

El Capital Social es de dos mil (2,000) acciones comunes sin valor nominal.

Que su duración es perpetua.

Que su domicilio es Chiriquí.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las 09:37:27.3 a.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/ 30.00.  
Comprobante Nº 392913.  
Fecha: 10/09/1999.

**MAYRA G. DE WILLIAMS**  
Certificador

L-458-678-25  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 172

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JACINTO ARAYA VILLAMONTE**, panameño, mayor de edad, soltero, Oficio H.R. del Corregimiento de Barrio Balboa, con residencia en El Hatillo, Casa Nº 5459, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-56-606, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le

adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1ra Oeste, de la Barriada Santo Jorge, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número ... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Calle "R" Oeste (Leopoldo Castillo) con 22.25 Mts.  
**SUR:** Calle 1ra Oeste con 23.07 Mts.

**ESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Pedro Martínez con 18.175 Mts.

**OESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera (Parque) con

8.91 Mts.

Área total del terreno, trescientos metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (300.12 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.  
El Alcalde

(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA  
CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-458-789-01  
Única publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 30

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **DALYS DEL CARMEN AVILA TORRES**, panameña, mayor de edad, soltera, Ama de Casa, residente en El Torno, Casa Nº 3300, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-178-609, y **DANIEL FRANCISCO URRIOLO AVILA**, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Barriada Santa Librada Nº 1, Casa Nº 6373, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-748-2217, en sus propios nombres o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un

lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Carate, de la Barriada Santa Librada Nº 1 Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle el Carate con 25.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Quebrada con 20.62 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. Area total del terreno, quinientos cincuenta metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (550.05 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde  
(Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés (23) de

septiembre de mil novecientos noventa y nueve.  
SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-458-785-45  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 227-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, HACE SABER:

Que el señor (a) **FELICIANA RODRIGUEZ MORALES Y OTRO**, vecino (a) de Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-79-686, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0445-94 según plano aprobado Nº 201-06-7236, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has - 8900.49 M2, ubicada en Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abraham Jaramillo Martínez - camino a La Colorada  
SUR: Camino a La Tortuguilla

ESTE: Carretera a San Juan de Dios - C.I.A

OESTE: Abraham Jaramillo Martínez - camino a La Colorada  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Juan

Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de septiembre de 1999.

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-267-76  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 223-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, HACE SABER

Que el señor (a) **AHAMED HALET HASSAN ESPINOSA Y OMAR AHMED HASSAN ESPINOSA**, vecino del Corregimiento de Las Guías Occidente (Rio Hato), Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-700-1090, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-467-95, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2247, inscrita al Tomo 273, Folio 424 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has - 2.501.00 M2, ubicada en el Corregimiento de El Espino - Rio Hato.

Distrito de Antón, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Iliya Núñez de Ruiz.

SUR: Sergio Isaac Espinosa Pimentel.

ESTE: Carretera a Llano Bonoto, C.I.A.

OESTE: Sergio Isaac Espinosa Pimentel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Rio Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de septiembre de 1999.

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-232-73  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-232-73  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4 COCLE  
EDICTO Nº 224-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDRES VALDES MENDOZA**, vecino (a) de Chigoré, Corregimiento de Cabecera Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-1609, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-451-86 según plano aprobado Nº 25-01-4684, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0Has + 1695.48 M2, ubicada en Cristo Rey, Corregimiento de Cabecera Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.

SUR: Carmelo Antonio Figueroa

ESTE: Feliciano Alonso - Anibal Martínez.

OESTE: Calle

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de septiembre de 1999.

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario Sustanciador  
L-458-273-32  
Única Publicación R

Que el señor (a) **M A R I T Z A HERNANDEZ DE HENRIQUEZ Y OTROS**, vecino (a) de Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-704-1094, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-234-98 según plano aprobado Nº 206-09-7309, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4269.17 M2, ubicada en Boca de Tucué, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Río Toabré - Quebrada Pernal - Ubaldino Lorenzo.  
**SUR:** Alcides Martínez, Quebrada Pernal, Ubaldino Lorenzo.  
**ESTE:** Quebrada El Pernal - Ubaldino Lorenzo.  
**OESTE:** Río Toabré, Alcides Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de septiembre de 1999.

**MARISOLA DE MORENO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-458-308-14  
 Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 4, COCLÉ**  
**EDICTO Nº 218-99**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ROBERTO ERNESTO MORALES - ARCE** **ALVEO DE MORALES** vecino (a) del Corregimiento de Guías de Oriente, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-26-624-2-60-923, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-007-99 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 861 inscrita al Rolio 14.465, Doc. 180 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Has + 0492.20 M2, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Rodrigo Rivas Calderón y calle a la CIA.  
**SUR:** Capilla Nuestra Señora de Los Angeles.  
**ESTE:** Calle a la playa y capilla Nuestra Señora de Los Angeles.  
**OESTE:** Rodrigo Rivas Calderón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de septiembre de 1999.

**DIANA GOMEZ DE CALVO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-458-068-31  
 Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 4, COCLÉ**  
**EDICTO Nº 220-99**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **LOW COUNTRY CITRUS CORPORATION** **CITRUS CORPORATION R.L.** **JENNIFER BRASWELL KOSIARSKI** vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-73332, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-203-98, según plano aprobado Nº 206-09-7410 (20-9-99), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 7.639.49 M2, ubicada en El Caño de San Miguel, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Lowcountry Citrus Corporation, camino al Baño de San Miguel.

**SUR:** Lowcountry Citrus Corporation.  
**ESTE:** Camino a Tenorio, Casimiro Hernández.

**OESTE:** Lowcountry Citrus Corporation.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de septiembre de 1999.

**DIANA GOMEZ DE CALVO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-458-068-34  
 Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 4, COCLÉ**  
**EDICTO Nº 221-99**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **LOW COUNTRY CITRUS CORPORATION R.L.** **JENNIFER BRASWELL KOSIARSKI** vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-73332, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-

204-98 según plano aprobado Nº 206-09-7410 (20-9-99), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6.442.83 M2, ubicada en Boca de Chiguirí Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Alfonso Martínez.  
**SUR:** Callejón y Juan Pérez.  
**ESTE:** Río Chiguirí.  
**OESTE:** Lowcountry Citrus Corporation.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de septiembre de 1999.

**DIANA GOMEZ DE CALVO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-458-209-16  
 Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 4, COCLÉ**  
**EDICTO Nº 199-99**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

Que el señor (a) **NATIVIDAD GUTIERREZ CEDEÑO Y OTROS**, vecino (a) de El Jagüito, Corregimiento de ———, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-42-84, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-318-98 según plano aprobado Nº 202-04-7235 (26-3-99), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 6,756.75 Mts. ubicada en Sardina, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón, Justo Mendoza. SUR: José Ortiz y Quebrada Sardina. ESTE: Quebrada Sardina. OESTE: Natividad Mendoza, Eudemia Barahona de Hernández. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de agosto de 1999.

**DIANA GOMEZ DE CALVO**  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. RAUL  
GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-567-27  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 216-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

#### HACE SABER

Que el señor (a) **NARCISIA GUERRERO**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-111-992 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-587-96, según plano aprobado Nº 202-03-7270 (21-5-99), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 1,277.25 M2, ubicada en Pueblo Nuevo, Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Escuela Pueblo Nuevo y Campo de Juego. SUR: Francisco Gaitana. ESTE: Calle Central de Pueblo Nuevo. OESTE: Adrian Espinosa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de agosto de 1999.

**DIANA GOMEZ DE CALVO**  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. RAUL  
GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-567-27  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 183-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

#### HACE SABER

Que el señor (a) **VICTORIA DEL CARMEN JOVANE DE TATIS**, vecino (a) de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-102-564, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-257-97, según plano aprobado Nº 205-09-6992 (13-3-98), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has + 5,771.20 M2, ubicada en Boca de Tabara, Corregimiento de Tabara, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Migdalia Lorenza. SUR: Miguel Villameal, Ernesto Lorenzo. ESTE: Callejón, camino a El Gajano. OESTE: Río Toabre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Toabre y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de agosto de 1999.

**DIANA GOMEZ DE CALVO**  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. RAUL  
GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-075-08  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 206-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

#### HACE SABER

Que el señor (a) **MARTHA ISABEL ZURITA NAVARRO Y OTRA**, vecino (a) de La Chorrera, Corregimiento de La Chorrera, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-99-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-323-98 según plano aprobado Nº 203-03-7287 (4-6-99), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 1,106.00 M2, ubicada en Cerro San Francisco, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Tierra nacional

libre y Eloy Zurita. SUR: Camino a Toro Bravo.

ESTE: Eloy Zurita y Severiano Rodríguez. OESTE: Maximino Quirós.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de agosto de 1999.

**DIANA GOMEZ DE CALVO**  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. RAUL  
GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-000-01  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 222-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

#### HACE SABER

Que el señor (a) **GUILLERMO ROJAS ESPINOSA Y OTROS**, vecino del Corregimiento de Cerro Viento - Panama, Distrito de Panama, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-61-978 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-417-91 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma



parte de la Finca Nº 2247, inscrita al Tomo 275, Foio 424, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 13 Has + 6625.40 M2, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**GLOBO A:**  
SUPERFICIE: 7 Has + 4145.78 M2.  
NORTE: Pilar Núñez  
SUR: Serapio Albaez, C.I.A. - Rómulo Guerra Quezada.  
ESTE: Carlos E. Greco - camino a Palo Verde - Sergio Espinosa - Pilar Núñez.  
OESTE: Portirria Bartuano.

**GLOBO B:**  
SUPERFICIE: 6 Has + 2079.62 M2.  
NORTE: Pilar Núñez.  
SUR: Carretera Panamericana de Río Hato a San Carlos.  
ESTE: Sergio Espinosa, Carlos Greco Díaz.  
OESTE: Quebrada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de septiembre de 1999.

**MARISOL A. DE MORENO**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL  
GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-458-232-81  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

**DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4-  
COCLÉ**

**EDICTO Nº 189-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **IBSA JOSE GUARDIA CORONADO**, vecino de Río Hato Sur, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-39-864 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-503-97, según plano aprobado Nº 202-07-7315, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,191.35 M2, ubicada en La Boca de Río Hato, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Quebrada Aguas Blancas  
**SUR:** Camino y Jacobo Torrero.  
**ESTE:** Camino a Boca de Río Hato.  
**OESTE:** Jacobo Torrero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de julio de 1999.

**MARISOL A. DE MORENO**

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL  
GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-196-36  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4-  
COCLÉ

**EDICTO Nº 195-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CATALINO MARTINEZ RUIZ**, vecino de Chiguirí Arriba, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-1835 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-596-98, según plano aprobado Nº 206-04-7308, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,259.64 M2, ubicada en Chiguirí Arriba, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino a San Miguel - Penonomé.  
**SUR:** Terreno nacional ocupado por corregiduría de Chiguirí Arriba.  
**ESTE:** Terrenonacional ocupado por corregiduría - camino a San Miguel.  
**OESTE:** Terreno de la Iglesia Católica - camino a Penonomé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la

Corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de agosto de 1999.

**MARISOL A. DE MORENO**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL  
GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-330-96  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4-  
COCLÉ

**EDICTO Nº 38-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **PEDRO BUITRAGO RAMOS (U) PEDRO RAMOS (L)**, vecino de Buena Vista, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-405 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0623-94, según plano aprobado Nº 205-03-7146, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 7301.78 M2, ubicada en La Mula, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes

linderos:  
**GLOBO Nº 1 -**  
**SUPERFICIE:** 14 Has + 4,738.66 M2.

**NORTE:** Inocente Ramos González, José de Las Calzadas Ramos, Asociación de Pequeños Productores (Coclé en Marcha).

**SUR:** Francisca Navarro de Echeverría - callejón.  
**ESTE:** Juan E. Ramos, Dora Moreno de Buitrago.

**OESTE:** Carretera de asfalto.

**GLOBO Nº 2 -**  
**SUPERFICIE:** 5 Has + 2563.12 M2.

**NORTE:** Callejón.  
**SUR:** Benito Ramos.

**ESTE:** Quebrada La Mula.

**OESTE:** Benito Ramos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la

Corregiduría de Coclé y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Penonomé, a

los 3 días del mes de

agosto de 1999.

**MARISOL A. DE MORENO**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAUL

**GUARDIA FIGUEROA**  
Funcionario  
Sustanciador

L-457-287-86  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLÉ

**EDICTO Nº 197-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **DAVID ESPINOSA ARQUINEZ**, vecino del Corregimiento de Dio Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-87-2136, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-07-194-83, la adjudicación a título de compra de 2 parcelas de terreno que forma parte de la Finca Nº 861, inscrita al Tomo 117, Folio 500 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 2 Has + 2301.30 M.C. ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de julio de 1999.

MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC RAUL  
GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-301-48  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 192-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **MIRIAN ABISAG RODRIGUEZ DE PAREDES, RITA AMELIA RODRIGUEZ MENDEZ**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-139-166, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-587-86, según plano aprobado Nº 205-09-7194, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 2274.66 M2, ubicada en El Cucharo, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angela Mendez  
SUR: Ruth Law Urriola- Ines Quiros.  
ESTE: José María Sucre - Ines Quiros.

OESTE: Camino - Ricauter Núñez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de julio de 1999.

MARISOLA DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
ITEC RAUL  
GUARDIA FIGUEROA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-233-34  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS  
EDICTO Nº 076-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER  
Que, **AGAPITO GONZALEZ DELGADO**, vecino (a) del corregimiento de Nuairo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-66-216, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-147-98, la adjudicación

a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4,511.92 M2, en el plano Nº 701-15-6981 y 4 Has + 7001.42 M2, ubicados en Los Medios, Corregimiento de Nuairo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela de: 0 Has + 4,511.92 M2  
NORTE: Camino que conduce a Nuairo.

SUR: Camino que conduce a Nuairo.

ESTE: Camino que conduce a Nuairo.

OESTE: Terreno de Irael González E.

Parcela de 4 Has + 7,001.42 M2.

NORTE: Terreno de Euclides H. González.

SUR: Camino que conduce a Nuairo - La Encayonada

ESTE: Terreno de Irael González y Quebrada sin nombre

OESTE: Terreno de Irael González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Nuairo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los 28 días del mes de julio de 1999.

IRIS E. ANRIAR  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERICA A. BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-655-88  
Única publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 148-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **GABRIELA OMAIRA DE LEON CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Macaracas, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-112-89, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-272-97, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 3165.87 M2 y 10 Has + 5581.23 M2, en el plano Nº 703-03-6903, ubicados en Guerita, Corregimiento de Bajos de Guerra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Area A: 11 Has + 3165.87 M2.  
NORTE: Quebrada Los Dominguez y terreno de Yoria Yabel Navarro.

SUR: Camino Real y terreno de Cleidy Salvador Navarro.

ESTE: Terreno de Martina Cedeño.

OESTE: Terreno de Gabriela Omaira De Leon Cedeño (Area A) y camino real.

Area B: 10 Has + 5581.23 M2.

NORTE: Terreno de Estilto Frias.

SUR: Terreno de Estilto Frias.

ESTE: Terreno de

Gabriela Omaira De León Cedeño (Area B) y camino real.

OESTE: Terreno de Estilito Frías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los 28 días del mes de julio de 1999.

IRIS E. ANRI A R.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-129-69  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 049-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:  
Que, **GABRIELA OMAIRA DE LEÓN CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Macaracas, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-112-89, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de

Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-273-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 Has + 5232.54 M<sup>2</sup>, en el plano Nº 703-03-6769, ubicado en el Corregimiento de Bajos de Guerra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Cleidy Salvador Navarro Navarro. SUR: Camino que conduce a La Higuera a Guerita. ESTE: Terreno de Martina Cedeño. OESTE: Qda. sin nombre, camino, quebrada Los Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los 28 días del mes de julio de 1999.

IRIS E. ANRI A R.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-129-43  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 153-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER  
Que, **ERNESTINA DEL CARMEN DIAZ JIMENEZ**, vecino (a) del corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-37-522, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-201-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 38 Has + 5804.42 M<sup>2</sup>, en el plano Nº 707-08-7022, ubicado en Guánico Arriba, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: T de Alejandro Castillo Díaz y Antonio Domínguez. D de servidumbre al camino a Las Palmas o Guánico Arriba. SUR: Terreno de Zoraida Franco. ESTE: Terreno de Alejandro Castillo Díaz, Florentina Quintero. Qda. La Palmita.

OESTE: Terreno de Alejandro Castillo Díaz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los 29 días del mes de julio de 1999.

IRIS E. ANRI A R.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-157-71  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 154-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:  
Que, **AMBROSIO CAMPOS SAMANIEGO**, vecino (a) del corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-50-203, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-062-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 Has + 2976.70 M<sup>2</sup>, en el plano Nº 706-04-7054, ubicado en Las Peñas, Corregimiento de Paraiso, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Eisen Broce, Erolita Campos y Antonio Cárdenas. SUR: Terreno de Ovidio Castillo.

ESTE: Terreno de Antonio Cárdenas. OESTE: Camino que conduce de La Palma a Paritilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocri o en la Corregiduría de Paraiso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los 28 días del mes de julio de 1999.

IRIS E. ANRI A R.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-164-00  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 123-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:  
Que, **ALFONSO VITAL MELGAR**, vecino (a) del corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-55-18, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-013-97, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1202.63 M2, en el plano Nº 702-05-6734, ubicado Las Cruces, Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Leticia María Vitis y Matías Adonais Frías.  
SUR: Calle a la Escuela.  
ESTE: Terreno de Jacinto Meigar.

OESTE: Vereda.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los 9 días del mes de junio de 1999.

IRIS E. ANRIÁ R.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A. BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-456-080-21  
Única publicación R

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO Nº 177  
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.  
HACE SABER  
Que el señor (a) **JAME AUGUSTO RODRIGUEZ PALMA**, panameño, mayor de edad, soltero, Oficio Profesor, con residencia

en san Nicolás, Casa Nº 3, Teléfono Nº s/n, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-225-1789, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Cumbres, de la Barriada Santa Librada Nº 3, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 23.29 Mts.

SUR: Calle Las Cumbres con 24.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 21.39 Mts.

OESTE: Servidumbre con 30.00 Mts.

Area total del terreno, quinientos noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (595.43 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde  
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de agosto de mil novecientos noventa y nueve.  
SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-458-105-39  
Única publicación R

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO Nº 202

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JUAN BAUTISTA CASTRO FLORES**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Independiente, residente en El Espino, Casa Nº P-26, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 6-41-274, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Carretera Interamericana, de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 26.762 Mts.

SUR: Carretera Interamericana con 25.10 Mts.

ESTE: Resto de la Finca

9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 37.46 Mts.

OESTE: Calle Trinidad con 40.00 Mts.  
Area total del terreno, mil metros cuadrados (1,000.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde  
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-458-041-64  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7, CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-99-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JACINTO VERGARA**, vecino (a) de Playa Chuzo, del Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-98-92, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-219-98, según plano aprobado Nº 805-04-13914, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has + 4681.14 M2, ubicada en Playa Chuzo, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 mts. Pedro González, Oeste River, Alcibiades Rivera.

SUR: Jacinto Vergara.

ESTE: Alcides Vergara, Cristino Guerrero.

OESTE: Camino 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 1 días del mes de junio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL VALLEJOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-457-371-89  
Única Publicación R